



## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 JUN. 2023

**VISTO:** la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos, referente a la zona de influencia del Puerto de Montevideo;-----

**RESULTANDO:** que dicha solicitud refiere a la incorporación del recinto portuario del Puerto de Montevideo, lo cual implica una nueva delimitación del mismo, así como el correspondiente otorgamiento a la Administración Nacional de Puertos, de un permiso especial de uso de una fracción del álveo de dominio público del Río de la Plata;-----

**CONSIDERANDO: I)** que por Decreto N° 463/985, de 30 de agosto de 1985, se concedió a la Administración Nacional de Puertos, el uso privativo de las aguas y del álveo del Puerto de Montevideo, para la realización de operaciones de transferencia de cargas a granel mediante la integración de sistemas trasbordadores flotantes por un plazo de cinco años;-----

**II)** que por el artículo 38 del Reglamento de Operaciones Portuarias y Capitanía de Puerto aprobado por el Decreto N° 183/994, de 28 de abril de 1994, se dispuso: *“Para el Puerto de Montevideo se define como recinto portuario el conjunto de espacios terrestres, acuáticos y álveos incluidos dentro de la línea envolvente que une la cara exterior de las obras de abrigo (escollera Este, escollera Oeste y dique de cintura) con la cara exterior de los cerramientos terrestres que los separan de la zona urbana de Montevideo.”*-----

**III)** que por el Decreto N° 77/009, de 6 de febrero de 2009, se incorporó a la delimitación del recinto portuario-aduanero del Puerto de Montevideo, el área ubicada en parte del Padrón N° 416.849 de la 13° Sección Judicial del Departamento

de Montevideo - fracciones I y IIb del Plano del Ing. Agrim. Francisco Gervaz detallada en la Resolución del Poder Ejecutivo, de 23 de enero de 2002, identificada como "ex Frigorífico Nacional", cuya administración, conservación y desarrollo le fueran encomendadas a la Administración Nacional de Puertos por Decreto N° 386/008, de 11 de agosto de 2008;-----

IV) que por el artículo 1° del Decreto N° 243/011, de 8 de julio de 2011, se dispuso: *“Incorpórase a la delimitación del recinto portuario aduanero del Puerto de Montevideo, las áreas terrestres correspondientes a la fracción 2 del plano del Ing. Agrim. Fabián Barbato lindera al Padrón N° 56.441 y la calle 17 metros Ingeniero Juan A. Capurro (sin pavimentar), siendo parte de la fracción 7 del Plano del Ing. Agrim. Agustín Pintos Artigas (realizado para dar cumplimiento a la Resolución del Poder Ejecutivo, de 26 de mayo de 2008, de expropiar cinco padrones costeros), y que se define por la poligonal que une los puntos 15, 24, 25, 26, 16 y 15 la que delimita una superficie total de 2.243 m<sup>2</sup> y la fracción del álveo de la bahía de Montevideo que permite su conexión al Canal de La Teja definida por la poligonal que une los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 5 que define una superficie de 108 ha 1722 m<sup>2</sup>; ambas poligonales se detallan en plano de mensura de fecha 17 de mayo de 2011 del Ingeniero Agrimensor Fabián Barbato.”*-----

V) que la Asesoría Técnica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa con fecha 24 de mayo de 2023, que de acuerdo a la normativa reseñada, se estima necesaria la incorporación del recinto portuario del Puerto de Montevideo, según el Plano de Mensura del Ing. Agrim. Alfredo Marusich, de marzo de 2023, por lo que la fracción del álveo del Río de la Plata, identificada como Zona Marítima (Álveo), dejará de formar parte de la zona de influencia, por lo que sugiere el



otorgamiento de un permiso especial de ocupación del mismo a la Administración Nacional de Puertos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas);-----

**VI)** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al expedirse al respecto informa que no existen obstáculos de índole jurídico para la gestión solicitada, en el entendido de que se está en sede del ejercicio de la potestad que ostenta la Administración en materia portuaria, lo que exige una política rectora y de dirección atribuída por mandato legal;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 35, 165, 190 y 201 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en los artículos 5 y 8 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, en el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 397 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en el artículo 8° de la Reglamentación de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase la delimitación del recinto portuario del Puerto de Montevideo, según el Plano de Mensura del Ing. Agrim. Alfredo Marusich, de marzo de 2023, de conformidad con el siguiente detalle:-----

El área del recinto portuario comprende la Zona Terrestre (ZT) de 145 has 1.632 m<sup>2</sup> y la Zona Marítima (ZM) de 326 has 4.806 m<sup>2</sup>, siendo el total del Área del Recinto Portuario del Puerto de Montevideo de 471 has 6.438 m<sup>2</sup> y se deslinda de la siguiente manera: Zona Terrestre: al Este y lindando con la calle Ing. Juan Monteverde tramo

recto de 81.32m que une los puntos 7-8, tramo curvo que une los puntos 8-9 de 75.95m de desarrollo y 95.0m de radio, tramo recto de 30.54m que une los puntos 9-10, tramo curvo que une los puntos 10-11 de 74.53m de desarrollo y radio 180.0m, tramo recto de 251.51m que une los puntos 11-12, tramo curvo que une los puntos 12-13 de 50.73m de desarrollo y 34.0m de radio, al Este y lindando con la Rambla 25 de Agosto de 1825 dos tramos rectos de 108.85m y 175.61m que une los puntos 13-14 y 14-15, tramo recto de 7.08m que une los puntos 15-16, tramo recto de 85.70m que une los puntos 16-17, tramo recto de 16.32m que une los puntos 17-18, tramo recto de 498.25m que une los puntos 18-19, tramo recto de 33.22m que une los puntos 19-20, tramo curvo que une los puntos 20-21 de 29.85m de desarrollo y 110.0m de radio, tramo recto de 12.63m que une los puntos 21-22, tramo curvo que une los puntos 22-23 de 56.50m de desarrollo y 145.0m de radio, tramo recto de 79.81m que une los puntos 23-24, tramo curvo que une los puntos 24-25 de 17.81m de desarrollo y 100.0m de radio, tramo recto de 122.84m que une los puntos 25-26, tramo curvo que une los puntos 26-27 de 29.35m de desarrollo y 250.0m de radio, tramo recto de 60.23m que une los puntos 27-28, tramo curvo que une los puntos 28-29 de 34.92m de desarrollo y 400.0m de radio, tramo recto de 107.06m que une los puntos 29-30, tramo curvo que une los puntos 30-31 de 55.89m de desarrollo y 250.0m de radio, tramo recto de 17.28m que une los puntos 31-32, tramo curvo que une los puntos 32-33 de 52.19m de desarrollo y 461.0m de radio, al Este y lindando con la Rambla Franklin D. Roosevelt tramo recto de 278.79m y 48.0m uniendo los puntos 33-34 y 34-35, tres tramos curvos que une los puntos 35-36, 36-37 y 37-38 de 48.08m, 48.01m y 34.94m de desarrollo respectivamente y de 278.5m, 148.9m y 129.6m de radio respectivamente, tramo recto de 27.53m que une los puntos 38-39, dos tramos curvos que une los puntos 39-40 y 40-41 de 30.26m y 33.95m de



desarrollo y 179.8m y 431.1m de radio, tramo recto de 147.39m que une los puntos 41-42, tramo recto de 25.89m que une los puntos 42-43, lindando con el padrón N° 417.213 dos tramos rectos de 241.54m y 1.50m uniendo los puntos 43-44 y 44-45, lindando con el padrón N° 417.216 tramo recto de 394.03m uniendo los puntos 45-46, tramo curvo de desarrollo 24.71m y 30.0m de radio, que une los puntos 46-47, tres tramos rectos que une los puntos 47-48, 48-49 y 49-50 de 14.33m, 1.80m y 22.81m, tramo curvo de desarrollo 90.80m y 153.90m de radio, que une los puntos 50-51, tramo recto de 7.30m que une los puntos 51-52, tramo curvo de 95.91m y 160.20m de radio que une los puntos 52-53, tres tramos rectos que une los puntos 53-54, 54-55 y 55-56 de 5.53m, 68.65m y 9.03m, del punto 46 al 55 lindando con predios propiedad de la Administración de Ferrocarriles del Estado, tres tramos rectos que une los puntos 56-57, 57-58 y 58-59 de 94.76m, 1.88m y 63.79m, dos tramos rectos que unen los puntos 59-60 y 60-61 de 33.36m y 37.83m, tramo curvo que une los puntos 61-62 de 31.91m de desarrollo y 70.0m de radio, tramo recto que une los puntos 62-63 de 46.55m, del punto 56 al 63 lindando con la Rambla Sud América, tres tramos rectos que unen los puntos 63-64, 64-65 y 65-66 de 10.92m, 2.23m y 153.78m, tramo curvo de desarrollo 55.19m y 32.00m de radio que une los puntos 66-67, del punto 63 al 67 lindando con la calle General Pacheco, dos tramos rectos que unen los puntos 67-68 y 68-69, de 25.46m y 36.87m, tramo curvo de 30.96m de desarrollo y 138.06m de radio que une los puntos 69-70, tramo recto de 29.33m que une los puntos 70-71, tramo curvo de 26.88m de desarrollo y 189.2m de radio que une los puntos 71-72, tramo recto que une los puntos 72-73 de 28.11m, tramo curvo de 62.12m de desarrollo y 462.2m de radio que une los puntos 73-74, dos tramos curvos de desarrollo de 45.72m y 58.56m y de radio de 229.70m y 418.40m que une los puntos 74-75 y 75-76, dos tramos rectos de 111.14m y 22.39m

que une los puntos 76-77 y 77-1, del punto 67 al 1 lindando con la calle Rambla Edison. Zona Marítima: al Norte y lindando con la Bahía de Montevideo, tres tramos rectos de 477.02m, 1062.86m y 2429.66m, uniendo los puntos 1-2, 2-3 y 3-4, al Oeste tres tramos rectos de 1365.39m, 373.71m y 903.78m y uniendo los puntos 4-5, 5-6 y 6-7, estos últimos puntos del 4 al 7 lindan con el Río de la Plata.-----

2°.- Otórgase a la Administración Nacional de Puertos, un permiso especial de uso de una fracción del álveo de dominio público del Río de la Plata, correspondiente a la precitada Zona Marítima (ZM).-----

3°.- Comuníquese y remítase a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.-----

*J. J. J.*

*L. L.*  
LACALLE POU LUIS